

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 52/2021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

A las trece horas con quince minutos del 09 de diciembre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.---Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ------PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 3 de diciembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y en la prueba de daño respectiva, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con

fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de



la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3". ---SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.------Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia A80.JLPA.061/2021, suscrito por quien es titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y en la prueba de daño respectiva, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. ------Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5". ---TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.------Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia A80.JLPA.062/2021, suscrito por el titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----Al respecto, se resolvió lo siguiente:------Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 7".------CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 07 de diciembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Unidad de Auditoría y de la Dirección de Recursos Materiales, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, en la carátula correspondiente y en la prueba de daño respectiva, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/12/2021 18:04:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	506acd7708652bd4b776b19336c2e3953dc395b19f57d20e5aecc0071c7c6509
09/12/2021 18:29:59	Claudia Tapia Rangel	4c4d01587e66d7b3ea817fded7c817378247814e5f536334b3d45ab0f69c0b1f
09/12/2021 18:31:43	Edgar Miguel Salas Ortega	b47565502aff1b5e38126a8f614bd3cd6ce1c5aa5cd5b6b7c83350a4819febb8
10/12/2021 07:14:27	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	cba 458458e9b17b749d9df2d32d23397221daa617b3682821e0a76e17e5b8c4f

"ANEXO 1" BANCO DE MÉXICO®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 52/2021 09 DE DICIEMBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES TITULAR DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000113.

"ANEXO 2" BANCODE MÉXICO®

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000113**, turnada por la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."



Al respecto, nos permitimos informales que esta unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IX, y 114, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IX, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 14 Bis, 28 fracción XVI y 31 Ter, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo octavo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante, Lineamientos), ha determinado clasificar la totalidad de la información y documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño

correspondiente.

Información o Documento Nombre de la (s) persona (s) presunta (s) responsable (s) en el expediente 01/21 Denuncia en el expediente 01/21 Acuerdo de radicación en el expediente 01/21 Acuerdo de calificación de faltas administrativas en el expediente 01/21 Informe de presunta responsabilidad administrativa en el expediente 01/21 Nombre de la (s) persona (s) presunta (s) responsable (s) en el expediente 02/21 Denuncia en el expediente 02/21 Acuerdo de radicación en el expediente 02/21 Acuerdo de calificación de faltas administrativas en el expediente 02/21 Informe de presunta responsabilidad administrativa en el expediente 02/21



Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos clasificados es el adscrito a: Dirección General Jurídica (Director General), Dirección Jurídica (Director y Abogado Especialista), Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (Subgerente, Abogado en Jefe y Analista).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO
PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ
Subgerente Jurídico de Procedimientos
de Responsabilidad Administrativa

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/12/2021 09:27:31	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	6402c3a 26c465a8cd31633dae39dae184fe81be7eab6aaa1288e356c2ba84763
06/12/2021 10:03:57	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	d70aa 49f139439924dda0ce 4fc4febe00e9d92e64e7551dc7de96a91b17d6397

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000113		
FECHA DE RECEPCIÓN:	1 de noviembre de 2021		
TRANSCRIPCIÓN DÚDICA DE LA COLICITID			

TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."



II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de noviembre de 2021	Dirección Jurídica

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

OFICIO ADMIN	IIDAD SOI ISTRATIVA CITANTE	OLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
diciembre de 2021 Subgeren de Proces Responsa Administrunidades administra adscritas	dimientos de dimientos de dimientos de dibilidad rativa, ambas da dia di dicina de di dicina di dici	ormación e d lı c c e p	nformación reservada en términos de la Prueba de daño: Información relacionada con los autos y constancias de expedientes derivados de procedimientos de responsabilidad administrativa	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	SOLICITANTE(S)	TRANSPARENCIA	
Oficio de 12 de noviembre de 2021.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	18 de noviembre de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas dicho oficios y en la pruebas de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de diciembre de 2021. ------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/12/2021 18:04:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	45274394e1ce5f5cceabfb2737c0a54272e77511344d44c396934115d4f701d4
09/12/2021 18:30:11	Claudia Tapia Rangel	22704832c600aba051bf9f262c38d20c725f6d67beb5eccaf342b876e0dc8b5f
09/12/2021 18:31:30	Edgar Miguel Salas Ortega	fa70edbec126bc28eff693ec48629aa60b27706142751573a867da0a9c430e03

"ANEXO 4"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2021 Ref.: A80.JLPA.061/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000113**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción I. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción VI, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción VI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 29 Bis 1, párrafo primero, 31 Ter y 37 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México: así como Primero. Segundo, fracción XIII. Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la siguiente información relacionada con las investigaciones por presunta responsabilidad administrativa: 1. Nombre completo de la persona física o moral, presunta responsable, 2. Las denuncias interpuestas, 3. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas. Todo lo anterior, respecto del periodo comprendido de 2017 hasta la fecha del presente oficio. Dicha clasificación se determinó en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Información o Documento clasificado

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **05/2018**.

Acuerdo de radicación en el expediente 05/2018.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-01-18.

Denuncia en el expediente IA-01-18.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-01-18.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **02-2019**.

Denuncia en el expediente 02-2019.

Acuerdo de radicación en el expediente 02-2019.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-01/2019.

Denuncia en el expediente IA-01/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-01/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-02/19.

Denuncia en el expediente IA-02/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-02/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-03/19.

Denuncia en el expediente IA-03/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-03/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-04/19.

Denuncia en el expediente IA-04/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-04/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-05/19.

Denuncia en el expediente IA-05/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-05/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-06/19.

Denuncia en el expediente IA-06/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-06/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-07/19.

Denuncia en el expediente IA-07/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-07/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-08/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-08/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-09/19.

Denuncia en el expediente IA-09/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-09/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente IA-10/19.

Denuncia en el expediente IA-10/19.

Acuerdo de radicación en el expediente IA-10/19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-02-19**.

Denuncia en el expediente UI-IA-02-19.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-02-19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente UI-IA-03-19.

Denuncia en el expediente UI-IA-03-19.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-03-19.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente UI-IA-02-20.

Denuncia en el expediente UI-IA-02-20.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-02-20.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente UI-IA-03-20.

Denuncia en el expediente UI-IA-03-20.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-03-20.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-05-20**.

Denuncia en el expediente UI-IA-05-20.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-05-20.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente UI-IA-02-21.

Denuncia en el expediente UI-IA-02-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-02-21.



Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-03-21**.

Denuncia en el expediente UI-IA-03-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-03-21.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente UI-IA-04-21.

Denuncia en el expediente UI-IA-04-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-04-21.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-05-21**.

Denuncia en el expediente UI-IA-05-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-05-21.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-06-21**.

Denuncia en el expediente UI-IA-06-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-06-21.

Nombre de la(s) persona(s) investigadas y/o presunta(s) responsable(s) en el expediente **UI-IA-07-21**.

Denuncia en el expediente UI-IA-07-21.

Acuerdo de radicación en el expediente UI-IA-07-21.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Unidad de Auditoría (Director), Unidad de Investigación (Gerente), Subgerencia de Investigaciones (Subgerente, Jefes, Analistas).

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO

Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/12/2021 14:44:09	Jos□ Luis P□rez Arredondo	87d2f66b4fd185d73cc0c8f3e985269d4c0f6e2794ed2092e2738ecc3ea20100

"ANEXO 5"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000113		
FECHA DE RECEPCIÓN:	1 de noviembre de 2021		
TRANSCOURCIÓN DÚDUCA DE LA COLICITUR			

TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. q. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."



II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de noviembre de 2021	Unidad de Auditoría

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia A80.JLPA.061/2 021	Unidad de Auditoría del Banco de México.	información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Nombre completo de las personas físicas o morales presuntas responsables, denuncias, y acuerdos de radicación, de investigaciones por presuntas responsabilidades administrativas.	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 12 de	Gerencia Jurídica de lo	18 de noviembre de	Confirma la ampliación
noviembre de 2021.	Contencioso y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	2021	del plazo de respuesta.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de diciembre de 2021. ------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/12/2021 18:04:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f6ea8e32cc29ea55a431583ee6cafbd50769e07db2e3e2ce2f38868a4aac5273
09/12/2021 18:29:55	Claudia Tapia Rangel	25460ad9ce9ababe43f585f36d1ce7354a6e5617e25fafd366f6b7c291700eba
09/12/2021 18:31:39	Edgar Miguel Salas Ortega	5b0c5ec430ea93107be5bf2b9db9c996da4b935b2bb5605a8f55d94bda70d221

"ANEXO 6"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021 Ref.: A80.JLPA.062/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio 330030721000113 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción I. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I y 111, de la LGTAIP; 97, 98, fracción I y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Acuerdo de inicio 01_2018.	Confidencial
Acuerdo de inicio 02_2018.	Confidencial
Acuerdo de inicio 03_2018.	Confidencial
Denuncia 04_2018 .	Confidencial
Acuerdo de inicio 04_2018.	Confidencial
Denuncia IA-02_18.	Confidencial
Acuerdo de inicio IA-02_18.	Confidencial
Denuncia 01_2019 .	Confidencial
Acuerdo de inicio 01_2019.	Confidencial
Denuncia UI-IA-01-20	Confidencial
Acuerdo UI-IA-01-20.	Confidencial
Acuerdo de inicio UI-IA-01-21.	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a) de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Unidad de Auditoría (Director), Unidad de Investigación (Gerente), Subgerencia de Investigaciones (Subgerente, Jefes, Analistas).

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO

Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2021 15:23:15	Jos□ Luis P□rez Arredondo	793086d58dabce3eb6edd5891fe8abfb78c95a2a8d7de88ae8ada1e453bd7a7f

"ANEXO 7"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000113	
FECHA DE RECEPCIÓN:	1 de noviembre de 2021	
TRANSCRIPCIÓN DÚDICA DE LA COLICITID.		

TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."



II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de noviembre de 2021	Unidad de Auditoría

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	ADMINISTRATIVA	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
	SOLICITANTE				
Oficio con		Clasificación de		Acuerdo de	Información
número de		información	confidencial:	inicio	confidencial: No
referencia	Banco de México.		Datos personales o		está sujeta a
A80.JLPA.06			información	Acuerdo de	temporalidad, en
2/2021			' '	inicio	términos del
			personales:	02_2018.	artículo 116,
				Acuerdo de	párrafo segundo,
			 Información que 		de la LGTAIP.
			permite	03_2018.	
			identificar a una		
			persona y que		
			está relacionada		
				inicio	
			percepción que	04_2018.	
			tienen los demás	Denuncia	
			de ésta	IA-02_18.	
			 Nombre 	Acuerdo de	
			 Puesto o cargo 	inicio IA-	
				02_18.	
			 Responsable de 	Denuncia	
			la Dirección	01_2019.	
			 Domicilio 	Acuerdo de	
			 Correo 	inicio	
			electrónico	01_2019.	
			 Teléfono 	Denuncia	
			 Dirección 	UI-IA-01-	
			 Información 	20.	
			financiera de	Acuerdo UI-	
			particulares(Nú	IA-01-20.	
			mero de cuenta,	Acuerdo de	
			Número de	inicio UI-IA-	
			CLABE, nombre	01-21.	



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	de la institución
	bancaria en
	donde se tienen
	cuentas, número
	de tarjetas de
	débito o crédito)
	Firma autógrafa
	y/o rúbrica de
	persona física
	Información
	contendía en la
	credencial para
	votar
	Información
	contenida en
	comprobantes
	fiscales (Folio
	fiscal, Código
	QR, Sello Digital
	del Emisor, Sello
	Digital del SAT,
	Cadena Original
	de Timbre)
	• Fotografía de
	persona física

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 12 de	Gerencia Jurídica de lo	18 de noviembre de	Confirma la ampliación
noviembre de 2021.	Contencioso y	2021	del plazo de respuesta.
	Subgerencia Jurídica de		
	Procedimientos de		
	Responsabilidad		
	Administrativa, ambas		
	unidades		
	administrativas adscritas		
	a la Dirección Jurídica del		
	Banco de México.		



CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de diciembre de 2021. ------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/12/2021 18:04:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	45274394e1ce5f5cceabfb2737c0a54272e77511344d44c396934115d4f701d4
09/12/2021 18:30:17	Claudia Tapia Rangel	99eded3a9bea962f16c3ae78f79b52cc7a68bd18be39b40aecdcf731cab03f50
09/12/2021 18:31:35	Edgar Miguel Salas Ortega	6bf75111440737ae453bb0138d4ff106945efa4bb9c6395860c141f0cb96d74c

"ANEXO 8"



2021: Año de la Independencia

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000113** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la siquiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."



2021: Año de la Independencia

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Denuncia UI-IA-01-21	Confidencial y reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión publica señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Por parte de la Unidad de Investigación:

- Unidad de Investigación (Gerente)
- Subgerencia de Investigaciones (Subgerente, jefes, analistas)



2021: Año de la Independencia

Atentamente,

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO

Titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México **GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL**

Director de Recursos Materiales del Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/12/2021 19:39:26	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	38a66136efebe6769a1d2c3f8f34aabfa10ba613f2c1c097571692d1701be621
08/12/2021 11:54:56	Jos□ Luis P□rez Arredondo	e5fad1f2fefc7e4433e203b1c169d2c83fa1018c5d2e026a496ecfa302149fbd

"ANEXO 9"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000113	
FECHA DE RECEPCIÓN:	1 de noviembre de 2021	
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:		

"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siquiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable, q. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión



de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de noviembre de 2021	Unidad de Auditoría

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIV A SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 7 de diciembre de 2021	Unidad de Auditoría y Dirección de Recursos Materiales, ambas del Banco de México.	Clasificación de información.	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Planos, características, distribución y especificaciones de los locales donde se lleva a cabo el proceso de fabricación de billetes Información confidencial: Datos personales o información equiparable a datos personales: Teléfono Nombre Información académica Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física Información laboral Información bancaria de persona moral	Denuncia UI- IA-01-21	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.



	 Correo electrónico Teléfono (Extensión) Informe que permite identificar a una persona y que está relacionada con la percepción que tienen los demás de ésta
--	---

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 12 de noviembre de 2021.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas	18 de noviembre de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.
	adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.		

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).



SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Asimismo, este órgano colegiado aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, la carátula y en la prueba de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de diciembre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Integrante Suplente JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/12/2021 18:04:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	506acd7708652bd4b776b19336c2e3953dc395b19f57d20e5aecc0071c7c6509
09/12/2021 18:30:05	Claudia Tapia Rangel	77379fafe84e4734a130cb4f58ba33ca51dfce1b2b6226760ad54fe7760769d9
09/12/2021 18:31:25	Edgar Miguel Salas Ortega	cf8b7b46d740e6c2c26d2117c2df495c35bf3c0095fb8e0ac87ff91066142c4e